



Siempre es necesaria la reclamación administrativa previa para demandar a RENFE?

Para responder a esta pregunta, la primera cuestión que demos aclarar es la de la naturaleza jurídica de RENFE. Parece claro que el “organismo” RENFE se encuadra en lo que la ley denomina como “ENTIDAD PÚBLICO EMPRESARIAL”, cuyo régimen viene regulado por la Ley 6/97 de 14 de abril de la organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en particular en los artículos 53 a 60.

En el artículo 53 del citado texto legal nos encontramos con una primera aproximación al régimen jurídico aplicable a las “ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES”. En él, después de aportar una definición de esta estructura jurídica, perfectamente acorde con la naturaleza de RENFE, se indica que éstas se rigen por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos y en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas.

Vista la naturaleza jurídica de RENFE, y el régimen jurídico aplicable, debemos pasar a analizar la naturaleza de la controversia.

Vemos como por tratarse, en el caso que nos ocupa, de una cuestión relativa a la nulidad de una patente y a un contrato en el que se contemplaba la cesión de ésta, se trata de un tema en el que RENFE está ejerciendo el normal desarrollo empresarial de su actividad prestacional y que por tanto, no nos encontramos ante el ejercicio de ninguna de las potestades administrativas atribuidas al ente.

El artículo 120.1 de la Ley 30/92 de R? ...